



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 030453

(19 MAR 2014)

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos para el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2014.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 4807 de 2011, el Artículo 4° del Decreto 4790 del 2008 y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 183° de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12, Artículo 5°, de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El Artículo 20° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento de Antioquia en virtud de la Ley es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13, Artículo 6°, de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que le compete a los Departamentos, frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 15° de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, y en la construcción de la



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 5, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838594 -8592
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
C.P 050015

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos para el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2014.

infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

El Inciso 4, numeral 16.1.1 Artículo 16°, de la Ley 715 de 2001 dispone que la asignación de recursos por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información.

En el Decreto 4790 del 2008 el Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores y, en su numeral 13 del Artículo 3°, expone que una de esas condiciones de calidad es la de tener una estructura administrativa que garantice un manejo adecuado de los recursos financieros para el programa de formación complementaria.

El Artículo 1° del Decreto 4790 de 2008 establece que la organización y el funcionamiento del programa de formación complementaria ofrecido por la escuela normal superior responderá a su proyecto educativo institucional y estará regido por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y sus normas reglamentarias. Por tanto sus recursos hacen parte del presupuesto institucional y se administran a través del fondo de servicios educativos.

Es así que las escuelas normales superiores, son instituciones educativas y, como tal, cuentan con una fuente de financiación que se administra a través del fondo de servicios educativos. Consecuentemente, los recursos generados en y para el programa de formación complementaria hacen parte del presupuesto institucional.

La estructura administrativa como garantía del manejo adecuado de los recursos de este programa, se refiere de modo general al conjunto de elementos propios de la administración del fondo de servicios educativos de la escuela normal superior. En el mismo sentido de lo expuesto anteriormente, la identidad e integralidad de la institución educativa no permite la consideración particular de una forma de estructura administrativa paralela dispuesta para el programa de formación complementaria, es necesario la optimización de los recursos, entre ellos planta de cargos para la atención de los asuntos básicos de las instituciones educativas.

El Decreto Nacional 4791 de 2008 reglamentó parcialmente los artículos 11° al 14° de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2°, del Decreto Nacional 4807 de diciembre 2011 excluye el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13 de la gratuidad educativa. Por tanto se hace necesario establecer cuáles son los cobros y tarifas que pueden realizar las Escuelas Normales Superiores Oficiales en el programa de formación complementaria en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 5, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838594 -8592
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
C.P. 050015

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos para el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2014.

El Artículo 15° del Decreto 3020 establece que la definición de la planta de personal docente de la educación básica secundaria y media de las Escuelas Normales Superiores, **incluirá las necesidades de formación del ciclo complementario de los normalistas superiores**. Por tanto, siendo la planta docente asignada por la Secretaría de Educación de Antioquia a través del Sistema General de Participaciones, las Escuelas Normales Superiores Oficiales del Departamento de Antioquia no incurrir en sobrecostos por contratación de personal docente para atender el programa de formación complementaria en las mismas.

Que en virtud de los Artículo 15° y 16° de la Ley 715 de 2001 y el Parágrafo 1, Artículo 2°, del Decreto Nacional 4807, las Escuelas Normales Superiores Oficiales ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia pueden hacer algunos cobros por concepto de derechos académicos y otros conceptos que no se encuentran tipificados en la canasta de gratuidad educativa.

Que teniendo en cuenta que el programa de formación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, grados 12 y 13, no están incluidas en la Gratuidad Educativa, se hace necesario regular los conceptos por los cuales se pueden realizar cobros en las Escuelas Normales Superiores Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En el numeral IV del "Documento explicativo distribución de gratuidad educativa 2013" (Anexo 10) emitido por el Ministerio de Educación Nacional, se expone cómo se estableció técnicamente el valor per cápita a reconocer por gratuidad educativa por cada estudiante. Es así que dichos valores serán los que se tomen en cuenta para dar un valor aproximado por semestre para el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2014.

El Plan de Desarrollo 2012-2015, "Antioquia la Más Educada", en su Línea 2 –la Educación como Motor de Transformación de Antioquia - plantea que toda persona tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria. Antioquia la Más Educada no solo reconoce la educación como un derecho, sino que trabajará para garantizarlo a través de un servicio educativo público, pertinente y de calidad.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a las Instituciones Educativas Escuelas Normales Superiores Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el cobro por derechos académicos para el Programa de Formación Complementaria, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR SEMESTRAL
Derechos Académicos	\$60.000



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 5, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838594 -8592
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 C.P 050015

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos para el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2014.

Parágrafo. El concepto de derechos académicos incluye Carnet, Sistematización de boletines, mantenimiento de equipos, impresos (agenda, manual de convivencia, periódico y otros), Certificados, constancias y Otros (uso de equipos, laboratorios, etc.).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la vigencia del año 2014 solo se autorizan cobros por otros conceptos para egresados del Programa de Formación Complementaria de las Instituciones Educativas Escuelas Normales Superiores Oficiales, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado de diploma a solicitud del interesado	Hasta \$ 6.150
Copia de acta de grado	Hasta \$ 3.200
Certificado de estudio de grados cursados	Hasta \$ 3.200

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Directivo de las Escuelas Normales Superiores deberá establecer en su Proyecto Educativo Institucional el reglamento y procedimiento para el cobro de los conceptos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del Padre de familia y del estudiante conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia y lo correspondiente al Programa de Formación Complementaria. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en las Escuelas Normales Superiores Oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas para el Programa de Formación Complementaria y para egresados del mismo es el siguiente:

- a. El Rector presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 5, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838594 -8592
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 C.P 050015

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos para el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2014.

- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrasen irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia de cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de Núcleo Educativo al respectivo Rector con las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.
- e. Se establece como fecha límite el día 21 de marzo del año 2014 para que cada Escuela Normal Superior Oficial haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2014 autorizados en la presente resolución.
- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.
- g. Se fija como fecha límite el día 04 de abril del año 2014 para que cada Director de Núcleo Educativo presente a la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica, oficialmente radicado un informe consolidado sobre los cobros aprobados para los conceptos establecidos en la presente resolución y adoptados por las Escuelas Normales Superiores a su cargo, especificando cada una de las respectivas tarifas y compulsando copia del Acuerdo del Consejo Directivo y la Resolución Rectoral.

Parágrafo. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

ARTÍCULO QUINTO. La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Coordinación de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008 a través del equipo de Fondos de Servicios Educativos de la Dirección de Gestión y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación de Antioquia.



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 5, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838594 -8592
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
C.P 050015

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos para el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2014.

Parágrafo 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2014, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. Consecuentes con el Artículo 18° del Decreto Nacional 4791 de 2008, respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de Abril 27 de 2005.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo Oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. Ninguna Normal Superior Oficial está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2014 que no correspondan a los establecidos en la presente resolución. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo 1. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo 2. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12° del Decreto 1286 de 2005 respecto a las prohibiciones de las Asociaciones de Padres de Familia, a las cuales les está prohibido: "Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994". De igual manera en esta



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 5, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838594 -8592
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
C.P 050015

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos para el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2014.

sentencia se hace referencia a la prohibición de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consume licor o se practiquen juegos de azar”, que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede el recurso de reposición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Felipe Gil
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
JULIÁN ANDRÉS CORRALES Profesional Universitario Res. 427 del 26/12/2013	Dra. EDILMA ZAPATA VASCO Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento	Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	Dra. ADRIANA LUCIA TORO RAMÍREZ Directora de Gestión y Apoyo Administrativo	Dr. DUQUEIRO ANTONIO ESPINAL CHAVARRIA Subsecretario de Planificación Sectorial e Institucional



Secretaría de Educación
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 5, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838594 -8592
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 C.P 050015

Gobernación de Antioquia
 Gobernación de Antioquia

